

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 20 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, la DIAN ha dado respuesta y se ha arrimado el trabajo de partición por parte de la mandataria judicial de los herederos reconocidos. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1200

Radicación: 190013110001-2007-00577-00
Proceso: Partición adicional en sucesión intestada
Demandantes: Alicia Helena Bolaños Andrade y Manuel José Otero Bolaños
Causante: Enrique Otero Blum

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la DIAN ha dado respuesta al oficio remitido por este estrado, indicando que en razón al avalúo del bien que conforma el activo, no se supera los topes para declarar renta, adicionalmente la mandataria judicial de los herederos reconocidos en el presente asunto, ha allegado el trabajo de partición respectivo.

Ahora bien, de conformidad al numeral 1° del artículo 509 del CGP, se dispondrá correr traslado de dicha labor a los interesados por el termino de cinco (5) días, termino en el que podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

CORRER TRASLADO a todos los interesados reconocidos en esta causa sucesoral, del trabajo de partición presentado por la apodera judicial que funge como partidora, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual, podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 106 del día 21/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c552aa00b1e1f6c3a7ccb4a8e146cf8de87d89b751e0b3ce50adc5286a6742**

Documento generado en 20/06/2023 05:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>